

Santiago, quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Al escrito folio N°3 de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, al primer otrosí: estese a lo que se resolverá; al segundo, tercer, cuarto y quinto otrosí: a sus antecedentes y téngase presente.

A lo principal:

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece el abogado Marcos Emilfork Orthusteguy, en representación de Saba Ester Galindo Gacitúa, Manuel Carvajal Donoso, Claudio Rojas Cavieres y Axe Tim Baue, e interpone recurso de queja en contra de los integrantes de del Primer Tribunal Ambiental, el señor Marcelo Hernández Rojas y la señora Sandra Álvarez Torres, denunciando que incurrieron en falta o abuso grave al pronunciarse sobre la solicitud de alzamiento de medida cautelar presentada por su parte.

Segundo: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, el recurso de queja sólo procederá cuando la falta o abuso se cometa en la dictación de una sentencia interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación, o en una definitiva, y que no sean susceptibles de recurso alguno.

Tercero: Que, atendida la naturaleza y lo decidido por la resolución en la que se habría producido la falta o abuso, corresponde concluir que, ella no se ajusta a las características de las descritas en el fundamento que



antecede y que, por lo tanto, el arbitrio deducido no puede ser admitido a tramitación.

En efecto, la resolución que se pronuncia respecto de una solicitud de alzamiento de medida cautelar, no puede ser catalogado como sentencia definitiva, al no poner fin a la instancia, ni interlocutoria, al no resolver sobre un incidente ni servir de base para el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria, conclusión que debe relacionarse con las exigencias prescritas en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, según se ha mencionado en el motivo primero precedente.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se declara **inadmisible** el recurso de queja interpuesto con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, por el abogado Marcos Emilfork Orthusteguy.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol N° 37.718-2025.





XEGXBCKHEXP

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Mario Carroza E., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Pía Verena Tavorari G. Santiago, quince de septiembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a quince de septiembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

